

GERMAN DIAZ ORTIGOZA
ABOGADO

Señora.

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO.

cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR Y DEMANDA ACUMULADA PROVENIENTE DEL JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HOY CINCUENTA Y UNO (51) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

DEMANDANTES: CARLOS ALBERTO PELAEZ GARZÓN Y ESPERANZA PELAEZ GARZÓN.

DEMANDADA: ROSALBA GAMBA GARAY.

RADICACIÓN NÚMERO: 11001-40-03-004-2021-00767-00.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA (Art. 352 y S.s. del C. G. del P.) FRENTE A PROVEIDO DE DATA (16) DE MAYO DE (2.023).

GERMAN DIAZ ORTIGOZA, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, con domicilio laboral en la **carrera 4ª número 12-47 Oficina 205 de Ibagué**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.458.107 de Bogotá**, abogado en ejercicio portador de la **T. P. No. 255800 del Consejo Superior de la Judicatura**, con correo electrónico de notificaciones judiciales legisintegrales@gmail.com obrando en calidad de apoderado reconocido de la demandada **Sra. ROSALBA GAMBA GARAY**, de condiciones civiles ya anotadas en el plenario, por medio del presente escrito y **encontrándome en el término legal oportuno de que trata los Arts. 302, 318 Y 353 y del C.G. del P.** deferentemente y conforme a lo preceptuado en los **Arts. 352 y 353 del C.G. del P.**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA frente al auto de data (16) de Mayo de (2.023) y notificado por**

GERMAN DIAZ ORTIGOZA
ABOGADO

Estado No. (17) de fecha (17) de Mayo de (2.023), atendiendo a las siguientes consideraciones y sustentos:

CONSIDERACIONES Y ARGUMENTOS DEL RECURSO.

- A.** En fecha (14) de Febrero de (2.023) se profirió auto, fijando fecha para materialización de diligencia de secuestro y otros aspectos procesales de incumbencia a la misma.
- B.** En data (20) de Febrero de (2.023), dentro del término legal oportuno de ejecutoria, el suscrito interpuso recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**.
- C.** En fecha (16) de Mayo de (2.023), el Despacho Judicial, se pronuncia frente a los precedentes actos de contradicción, sin embargo, de forma expresa nada dice en su parte considerativa ni en la resolutive, en relación a la concesión o no del recurso de **APELACIÓN INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA**, al tenor del **Art. 322 No. 2 del C.G. del P.**
- D.** En la parte resolutive Numeral Primero del precitado auto, textualmente expresa: *“Mantener incólume el auto de 14 de febrero de 2023, mediante el cual se ordenó fijar fecha para la diligencia de secuestro del bien cautelado en el presente asunto, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.”* En consecuencia, interpreto con el deferente respeto que despierta el Despacho Judicial que, **NO FUE CONCEDIDO EL RECURSO DE APELACIÓN**.
- E.** Los autos inmersos en el reproche objeto de impugnación y correspondientes a las **fechas (14) de Febrero de (2.023) y (16) de Mayo de (2.023)**, son susceptibles del recurso de Apelación al tenor del **Art. 321 No. 9 del C.G. del P.** y en consecuencia es procedente interponer el **RECURSO DE QUEJA**, contemplado en los **Arts. 352 y 353 del C.G. del P.** con el objeto que el superior decida si es viable conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en oportunidad, contra el proveído calendarado el **(14) de Febrero de**

GERMAN DIAZ ORTIGOZA

ABOGADO

(2.023), habida cuenta que tampoco se abordaron todos los argumentos esgrimidos en la sustentación del recurso e iteró, no hubo pronunciamiento expreso frente al **RECURSO DE APELACIÓN**.

PETICION

1. En mérito de lo antes expuesto solicito atentamente, se de aplicación al **Art. 352 y 353 del C.G. del P.** otorgándole debida admisión y trámite al recurso de **RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA**, contra la determinación adoptada en proveído calendado el **(16) de Mayo de (2.023)**, el cual interpreto **NIEGA LA CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN** frente al auto de data **(14) de Febrero de (2.023)**.
2. Sírvase ordenar la reproducción digital de las piezas procesales necesarias y suministrar el procedimiento de rigor conforme a lo consagrado en los **Arts. 322, 324 y 353 del C.G. del P.** en consonancia con la **Ley 2213 del (13) de Junio de 2.022**.

Ruego otorgar el procedimiento legal oportuno.

FAVOR CONFIRMAR RECIBO SATISFACTORIO DEL PRESENTE ESCRITO Y SU ARCHIVO PDF. ADJUNTO.

Cordialmente,

GERMAN DIAZ ORTIGOZA

GERMAN DIAZ ORTIGOZA

C.C. No. 79.458.107 de Bogotá

T.P. No. 255800 del C. S. de la Judicatura

e-mail: legisintegrales@gmail.com

INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA (Art. 352 y S.s. del C. G. del P.) FRENTE A PROVEIDO DE DATA (16) DE MAYO DE (2.023).

Grupo Empresarial Titan S.A.S. <legisintegrales@gmail.com>

Mar 23/05/2023 3:00 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rositagambag@hotmail.com <rositagambag@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (172 KB)

PDF. RECURSO DE QUEJA ROSALBA GAMBA.pdf;

Señora.

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO.

cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR Y DEMANDA ACUMULADA PROVENIENTE DEL JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HOY CINCUENTA Y UNO (51) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

DEMANDANTES: CARLOS ALBERTO PELAEZ GARZÓN Y ESPERANZA PELAEZ GARZÓN.

DEMANDADA: ROSALBA GAMBA GARAY.

RADICACIÓN NÚMERO: 11001-40-03-004-2021-00767-00.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA (Art. 352 y S.s. del C. G. del P.) FRENTE A PROVEIDO DE DATA (16) DE MAYO DE (2.023).

GERMAN DIAZ ORTIGOZA, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, con domicilio laboral en la **carrera 4ª número 12-47 Oficina 205 de Ibagué**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.458.107 de Bogotá**, abogado en ejercicio portador de la **T. P. No. 255800 del Consejo Superior de la Judicatura**, con correo electrónico de notificaciones judiciales legisintegrales@gmail.com obrando en calidad de apoderado reconocido de la demandada **Sra. ROSALBA GAMBA GARAY**, de condiciones civiles ya anotadas en el plenario, por medio del presente escrito y **encontrándome en el término legal oportuno de que trata los Arts. 302, 318 Y 353 y del C.G. del P.** deferentemente y conforme a lo preceptuado en los **Arts. 352 y 353 del C.G. del P.**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA frente al auto de data (16) de Mayo de (2.023) y notificado por Estado No. (17) de fecha (17) de Mayo de (2.023)**, atendiendo a las siguientes consideraciones y sustentos:

CONSIDERACIONES Y ARGUMENTOS DEL RECURSO.

A. En fecha (14) de Febrero de (2.023) se profirió auto, fijando fecha para materialización de diligencia de secuestro y otros aspectos procesales de incumbencia a la misma.

B. En data (20) de Febrero de (2.023), dentro del término legal oportuno de ejecutoria, el suscrito interpuso recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

C. En fecha (16) de Mayo de (2.023), el Despacho Judicial, se pronuncia frente a los precedentes actos de contradicción, sin embargo, de forma expresa nada dice en su parte considerativa ni en la resolutive, en relación a la concesión o no del recurso de **APELACIÓN INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA**, al tenor del **Art. 322 No. 2 del C.G. del P.**

D. En la parte resolutive Numeral Primero del precitado auto, textualmente expresa: *“Mantener incólume el auto de 14 de febrero de 2023, mediante el cual se ordenó fijar fecha para la diligencia de secuestro del bien cautelado en el presente asunto, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.”* En consecuencia, interpreto con el deferente respeto que despierta el Despacho Judicial que, **NO FUE CONCEDIDO EL RECURSO DE APELACIÓN.**

E. Los autos inmersos en el reproche objeto de impugnación y correspondientes a las **fechas (14) de Febrero de (2.023) y (16) de Mayo de (2.023)**, son susceptibles del recurso de Apelación al tenor del **Art. 321 No. 9 del C.G. del P.** y en consecuencia es procedente interponer el **RECURSO DE QUEJA**, contemplado en los **Arts. 352 y 353 del C.G. del P.** con el objeto que el superior decida si es viable conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en oportunidad, contra el proveído calendarado el **(14) de Febrero de (2.023)**, habida cuenta que tampoco se abordaron todos los argumentos esgrimidos en la sustentación del recurso e iteró, no hubo pronunciamiento expreso frente al **RECURSO DE APELACIÓN.**

PETICION

1. En mérito de lo antes expuesto solicito atentamente, se de aplicación al **Art. 352 y 353 del C.G. del P.** otorgándole debida admisión y trámite al recurso de **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA**, contra la determinación adoptada en proveído calendarado el **(16) de Mayo de (2.023)**, el cual interpreto **NIEGA LA CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN** frente al auto de data **(14) de Febrero de (2.023).**

2. Sírvase ordenar la reproducción digital de las piezas procesales necesarias y suministrar el procedimiento de rigor conforme a lo consagrado en los **Arts. 322, 324 y 353 del C.G. del P.** en consonancia con la **Ley 2213 del (13) de Junio de 2.022.**

Ruego otorgar el procedimiento legal oportuno.

FAVOR CONFIRMAR RECIBO SATISFACTORIO DEL PRESENTE ESCRITO Y SU ARCHIVO PDF. ADJUNTO.

Cordialmente,

GERMAN DIAZ ORTIGOZA

GERMAN DIAZ ORTIGOZA

C.C. No. 79.458.107 de Bogotá

T.P. No. 255800 del C. S. de la Judicatura

e-mail: legisintegrales@gmail.com